

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2011 - 00209 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra la Señora **MAURA PATRICIA SINISTERRA ARBOLEDA**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ. VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No.2013 - 00039 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la Señora **YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO – CESIONARIO FERROMATERIALES SAN JOSE S.A.S.**, Contra **FLOR DE MARIA CEBALLOS VELASQUEZ (Q.E.P.D)** **SUCESORA PROCESAL YENIFER ANDREA CEBALLOS.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sirvase proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2017 - 00482 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO BCSC S.A.**, Contra el Señor **JESUS LOZADA ALAPE.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No.2019 - 00431 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el Señor **RAFAEL ANDRES OSORIO VASQUEZ**, Contra el Señor **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No.2019 - 00680 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.,** Contra el Señor **GABRIEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 07 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2019 - 00815 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"**, Contra la Señora **DILMA EDITH BALLESTEROS TAFUR**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda – Informándole que la Parte Actora Subsano la presente demanda dentro del término Legal y lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Jamundí V., Abril 04 del Año 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00130-00. Ejec. Alimentos
INTERLOCUTORIO No.610.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Cuatro (04) del Año Dos Mil Veintidós
(2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del término legal allegó escrito de Subsanación y en debida forma, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el Señor **DAVID ALEXANDER QUINTERO CORREA**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de la Señora **ALEXANDRA BENITEZ DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.1.112.484.550 de Jamundí Valle**, contra el Señor **DAVID ALEXANDER QUINTERO CORREA C.C. 1.112.481.831 de Jamundí Valle** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.800.000.00 mcte.**, por concepto del Valor Adeudado de Retroactivo conforme al Acta de Conciliación del 16 de Marzo del Año 2021, expedida por la Fiscalía Local 7 de Jamundí Valle.
2. Por la suma de **\$150.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota Ordinaria del Mes de **Mayo del año 2021**.
3. Por la suma de **\$450.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de **Junio del Año 2021**.
4. Por la suma de **\$450.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de **Julio del Año 2021**.
5. Por la suma de **\$450.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de **Agosto del año 2021**.

6. Por la suma de \$450.000.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de Septiembre del año 2021.
7. Por la suma de \$450.000.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de Octubre del año 2021.
8. Por la suma de \$450.000.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de Noviembre del año 2021.
9. Por la suma de \$450.000.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de Diciembre del año 2021.
10. Por la suma de **\$475.290.00 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2022.**
11. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Marzo del Año 2021.
12. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del **Mes de Abril** del Año 2021.
13. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Mayo del Año 2021.
14. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Junio del Año 2021.
15. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Julio del Año 2021.
16. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Agosto del Año 2021.
17. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Septiembre del Año 2021.
18. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Octubre del Año 2021.
19. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de Noviembre del Año 2021.
20. Por la Suma de **\$39.692.00 Mcte**; correspondiente al Valor Ordinario del Subsidio Familiar del Mes de **Diciembre del Año 2021.**
21. Por la suma de **\$450.000.00 mcte.**, por concepto del Valor Adeudado de la Cuota Extra Ordinaria de Mes de Junio del Año 2021, de conformidad con la Resolución No. 037 del 18 de Noviembre del año 2021 conferida por el ICBF de Jamundí Valle.

22. Por la suma de **\$450.000.00 mcte.**, por concepto del Valor Adeudado de la Cuota Extra Ordinaria de Mes de Diciembre del Año 2021, de conformidad con la Resolución No. 037 del 18 de Noviembre del año 2021 conferida por el ICBF de Jamundí Valle.
23. Por la suma de **\$200.000.00 mcte**, por concepto de la cuota de Alimentos Extraordinaria del Mes de Junio del año 2021, de conformidad con el acta de fecha 16 de Marzo del año 2021, de la Fiscalía Local 7 de Jamundí Valle.
24. Por la suma de **\$200.000.00 mcte**, por concepto de la cuota de Alimentos Extraordinaria del Mes de Diciembre del año 2021, de conformidad con el acta de fecha 16 de Marzo del año 2021, de la Fiscalía Local 7 de Jamundí Valle.
25. Por las cuotas Alimentarias que se ocasionen con posterioridad a la presentación a la demanda.
26. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota Alimentaria y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2022-00169-00** del libro **Radicador No. 13**. Sírvasse proveer.-

Jamundí Valle, Abril 7 del 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00169-00
INTERLOCUTORIO No. 626. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Siete (07) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONDominio LA HERRERIA CONJUNTO V CON NIT. 900.129.908-2**, actuando a través del Abogado Heine Alberto Caicedo Gómez, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7** y **DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE C.C. 38.558.244**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º.) El Poder **No reúne** los requisitos previstos en el **Artículo 5º. del Decreto 806 del 2020**, pues no existe constancia de que el mismo fue enviado directamente de la entidad demandante con su respectiva evidencia o en su defecto haberle hecho presentación Personal ante alguna autoridad Judicial competente.

2º.) La Parte Actora **No indica** bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo los Correos Electrónicos para las Notificaciones Personales de los demandados conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

3º.) La Parte Actora allega a la demanda una Certificación de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con más de **Un (1) mes** de ser expedida – la cual deberá ser debidamente actualizada.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo

expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

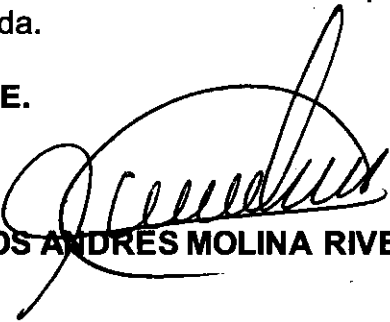
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONDominio LA HERRERIA CONJUNTO V CON NIT. 900.129.908-2**, actuando a través del Abogado Heine Alberto Caicedo Gómez, Contra **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7** y **DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE C.C.38.558.244**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2022-00201-00** del libro **Radicador No. 13**. Sírvasse proveer.-

Jamundí Valle, Abril 7 del 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00201-00
INTERLOCUTORIO No. 627. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Siete (07) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL CON NIT. 901.183.628-8**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. Karen Julieth Quimbaya Andrade**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la Señora **LUZ ANGELA MORENO PEREZ C.C.38.670.765**, Copropietaria del **Apartamento 1003 de la Torre 2**, con Matrícula Inmobiliaria **No. 370 – 979786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La Parte Actora allega a la demanda una Certificación de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con más de **Un (1) mes** de ser expedida – la cual deberá ser debidamente actualizada.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.183.628-8**, actuando a través de

Apoderada Judicial, Contra **LUZ ANGELA MORENO PERE C.C.38.670.765**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, Portadora de la Tarjeta Profesional No. **292.605** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar dentro del presente Trámite.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2022-00210-00** del libro **Radicador No. 13**. Sírvasse proveer.-

Jamundí Valle, Abril 7 del 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00210-00
INTERLOCUTORIO No.628. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Siete (07) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL CON NIT. 901.183.628-8**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. Karen Julieth Quimbaya Andrade**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la Señora **DANICET YANETH ASPRILLA RIVAS C.C.31.383.376**, Copropietaria del **Apartamento 1102 de la Torre 1**, con Matrícula Inmobiliaria **No. 370 – 958556** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La Parte Actora allega a la demanda una Certificación de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con más de **Un (1) mes** de ser expedida – la cual deberá ser debidamente actualizada.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.183.628-8**, actuando a través de

Apoderada Judicial, Contra **DANICET YANETH ASPRILLA RIVAS**
C.C.31.383.376, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, Portadora de la Tarjeta Profesional **No. 292.605** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar dentro del presente Trámite.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, queda radicado bajo la partida **No. 2022-00224-00** del libro **Radicador No. 13**. Sírvasse proveer.-

Jamundí Valle, Abril 7 del 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00224-00
INTERLOCUTORIO No.629. Ejec. Alim.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Siete (07) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el Señor **BAYRON FELIPE CAMACHO BISCAYA C.C.94.552.498**, actuando en Nombre Propio y en Representación de su Menor hijo **MARTIN CAMACHO ALVAREZ**, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra la Señora **LINDA IVONNE ALVAREZ VALENCIA C.C.38.601264**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La Parte Actora **No indica** bajo la gravedad del Juramento la forma en que obtuvo los Correos Electrónicos para las Notificaciones Personales de los demandados conforme lo prevé el **Artículo 8º. del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia, se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal. En Mérito de lo expuesto, de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Propuesta por el Señor **BAYRON FELIPE CAMACHO BISCAYA C.C.94.552.498**, actuando en Nombre Propio y en Representación de su Menor hijo **MARTIN CAMACHO ALVAREZ**, Contra la Señora **LINDA IVONNE ALVAREZ**

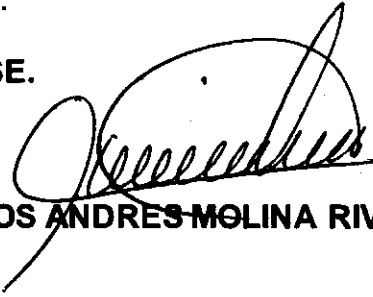
VALENCIA C.C.38.601.265, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane el defecto de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Señor **BAYRON FELIPE CAMACHO BISCAYA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.552.498**, como Interesado en el presente Trámite.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

SECRETARIA: Va al Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos con **Radicación No. 2022 – 00238** Radicada en el **Libro No. 13.**, informándole que la misma fue presentada en debida forma. Sírvasse proveer.-

Jamundí V., Abril 07 del Año 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00238-00
INTERLOCUTORIO No.630.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Siete (07) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la Señora **MAGALIT POLANIA CRUZ**, en representación de sus hijos **Yeiner Ferney y Angile Lorena Guilombo Polanía**, a través de Apoderado Judicial, contra el Señor **FERNEY GUILOMBO TROYANO**, se encuentra ajustada a derecho, en este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de la Señora **MAGALIT POLANIA CRUZ**, Identificada con la **C.C.36.067.087**, contra el Señor **FERNEY GUILOMBO TROYANO**, Identificado con la **Cédula de Ciudadanía No.7.712.145**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por Concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Diciembre del Año 2016**.
2. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2017**.
3. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Febrero del Año 2017**.
4. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Marzo del Año 2017**.
5. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Abril del Año 2017**.

6. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Mayo del Año 2017.
7. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Junio del Año 2017.
8. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Julio del Año 2017.
9. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Agosto del Año 2017.
10. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Septiembre del Año 2017.
11. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Octubre del Año 2017.
12. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Noviembre del Año 2017.
13. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Diciembre del Año 2017**.
14. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2018**.
15. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del Año 2018.
16. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del Año 2018.
17. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del Año 2018.
18. Por la suma de \$150.00.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Mayo del Año 2018.
19. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Junio del Año 2018.
20. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Julio del Año 2018.
21. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Agosto del Año 2018.
22. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Septiembre del Año 2018.
23. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Octubre del Año 2018.
24. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Noviembre del Año 2018.
25. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Diciembre del Año 2018**.
26. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota de Administración del Mes de **Enero del Año 2019**.
27. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del Año 2019.
28. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del Año 2019.

29. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del Año 2019.
30. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Mayo del Año 2019.
31. Por la suma de \$150.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Junio del Año 2019.
32. Por la suma de **\$150.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Julio del Año 2019**.
33. Por la suma de **\$268.862.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Agosto del Año 2019**.
34. Por la suma de \$268.862.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Septiembre del Año 2019.
35. Por la suma de \$268.862.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Octubre del Año 2019.
36. Por la suma de \$268.862.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Noviembre del Año 2019.
37. Por la suma de **\$268.862.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Diciembre del Año 2019**.
38. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Noviembre del 2019**
39. Por la suma de **\$284.994.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2020**.
40. Por la suma de \$284.994.00 Mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del Año 2020.
41. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Febrero del 2020**.
42. Por la suma de \$284.994 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Marzo del 2020.
43. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2020.
44. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Mayo del 2020.
45. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Mayo del 2020**.
46. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Junio del 2020.
47. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Julio del Año 2020.
48. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Agosto del Año 2020.
49. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Septiembre del año 2020.
50. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Octubre del año 2020.
51. Por la suma de \$284.994.00 mcte., por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Noviembre del año 2020.

52. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Noviembre del 2020**.
53. Por la suma de **\$284.994.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2020**.
54. Por la suma de **\$294.968.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2021**.
55. Por la suma de **\$294.968.00 Mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del Año 2021.
56. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Febrero del 2021**.
57. Por la suma de **\$294.968 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Marzo del 2021.
58. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2021.
59. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Mayo del 2021.
60. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Mayo del 2021**.
61. Por la suma de **\$294.96800 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del mes de Junio del 2021.
62. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Julio del Año 2021.
63. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Agosto del Año 2021.
64. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Agosto del 2021**.
65. Por la suma de **\$294.968.00 mcte**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Septiembre del año 2021.
66. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Octubre del año 2021.
67. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de Noviembre del año 2021.
68. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Noviembre del 2021**.
69. Por la suma de **\$294.968.00 mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del mes de **Diciembre del año 2021**.
70. Por la suma de **\$324.464.00 Mcte**; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de **Enero del Año 2022**.
71. Por la suma de **\$324.464.00 Mcte.**, por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del Año 2022.
72. Por la suma de **\$200.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota dejada de Cancelar en Muda de ropa que debía **entregarse en Febrero del 2022**.
73. Por la suma de **\$324.464 mcte.**, por concepto de la cuota Alimentaria del mes de **Marzo del 2022**.

74. Por las Cuotas Alimentarias que en lo Sucesivo se Causen de conformidad con lo previsto en el Artículo 431 del Código General del Proceso y hasta que se verifique el Pago Total de la Obligación.

75. Por los Intereses de Mora al 0.5% Mensual de las Citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el Pago total de la Obligación de Conformidad con el Artículo 1617 Num. 4º. del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro de los Derechos de Posesión y Dominio que tiene y ejerce el demandado **FERNEY GUILOMBO TROYANO**, sobre el bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-702289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle – Ubicado en la Calle 16 No. 50 A Sur – 27 de Jamundí Valle. Líbrese el Oficio de rigor.

CUARTO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado Señor **FERNEY GUILOMBO TROYANO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.712.145, en las Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Certificados de Depósito a Término, bonos, Cartas de Crédito o a cualquier otro Título negociable del aquí demandado en los Establecimientos Bancarias y Financieros: Banco de Occidente – Banco de Bogotá – Banco Popular, Banco AV – Villas, Bancoomeva, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Itaú. **Limitase el Embargo a la Suma de \$35.000.000.00 Mcte.** Líbrese el oficio Circular de conformidad con lo previsto en el **Artículo 593 Num. 10 del C.G.P.**

QUINTO: TÉNGASE al Doctor **SEBASTIAN NIÑO VIVEROS**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 269.407 del C.S.J.**, como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.